

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, así como el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012 y el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente **SRF LAM 4752** y mediante la **Resolución 0817 del 29 de abril de 2010**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió sustraer de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 del Pacífico, una superficie de 162,71 hectáreas para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela Altos de Zaragoza.

Que efecto, la citada Resolución y en lo que respecta al tema de sustracción, resolvió lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** sustraer de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 del Pacífico, una superficie de 162,71 hectáreas para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la vía Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela Altos de Zaragoza, dentro de los polígonos conformados por las siguientes coordenadas (...)*

PARÁGRAFO. – Se excluye de la presente sustracción el polígono conformado por las líneas que unen los puntos 447 y 448, y 474, 474 y 475, 475 y 447, por estar en un área que no fue objeto del trámite de licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Se excluye de la presente sustracción el polígono conformado por el borde norte de la vía entre las proyecciones de los puntos 405 al 386 (Plano 3.15 de PMA) y la línea trazada entre los mencionados puntos (405 al 386), por estar en un área que no fue objeto del trámite de licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por la sustracción definitiva autorizada, la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Como compensación a la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico, la empresa en un plazo de (5) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a este Ministerio un plan de compensación relacionado con la restauración de 162,71 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico. De ser posible integrara este plan

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

de compensación con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura - Buga.

2. El Plan de restauración deberá estar ubicado al interior de la reserva forestal e incluirá los siguientes aspectos:
 - a) Predio (s) de propiedad pública o privada, localizado (s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b) Definir la importancia del área, para lo cual se deberán determinar los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
 - c) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
 - d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
3. En el evento que se afecten especies vedadas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar el levantamiento ante la autoridad ambiental competente quien le indicará el procedimiento, las medidas de manejo y restitución.

ARTÍCULO TERCERO. - Sustraer temporalmente de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 del Pacífico, por treinta (30) meses una superficie de 158,18 hectáreas para la zona de explotación en el río Dagua de materiales aluviales para las obras viales de la Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura - Loboguerrero - tramo Citronela Altos de Zaragoza - Departamento Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas: (...)

ARTÍCULO CUARTO. - Por la sustracción temporal autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal (158,18 Ha) con su respectivo plan de monitoreo. Esta estrategia debe incluir como mínimo lo siguiente:
 - a) Objetivos y Metas de la restauración. Estos deben permitir identificar claramente el momento en el cual el área se reintegra a la Reserva.
 - b) Estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos.
 - c) Cronograma de ejecución
 - d) Plan de seguimiento y monitoreo. Debe incluir hoja metodológica de los indicadores a monitorear, responsables del monitoreo, medios de verificación, acciones para la evaluación y retroalimentación de resultados. Este plan debe ser implementado hasta que las áreas sean reintegradas a la Reserva.
2. La empresa restringirá las actividades de explotación de material a los depósitos de material de arrastre del Río Dagua (conformados principalmente por gravas y arenas sueltas no consolidadas en donde se diferencian aluviones y niveles de terrazas con gravas y cantos en matriz limo-arenoso).
3. Dentro del área destinada a la sustracción temporal la empresa no podrá adelantar actividades de extracción de material en las áreas representadas por los sedimentos terciarios consolidados de la formación Raposo."

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

Que, mediante la **Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a evaluar el Plan de Compensación, acto administrativo mediante el cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. –Aprobar el Plan de Restauración presentado por el Consorcio Metrovias Buenaventura como compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 162,71 hectáreas y la sustracción temporal de 158,18 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción del proyecto "Construcción de la doble calzada ente Citronela a nivel del PR16+100, hasta altos de Zaragoza en el PR29+000, con excepción de la franja norte de la calzada actual entre el PR22+533 al PR25+336"

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Consorcio Metrovias Buenaventura deberá presentar un informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, una vez inicien las actividades de ejecución del Plan de Restauración, el cual incluirá:

1. Las coordenadas planas de los polígonos que hacen parte del Plan de Restauración en el sistema Magna – Sirgas identificando el origen.
2. Certificado de operación del vivero ante la entidad ambiental correspondiente en la zona, para la adquisición del material vegetal frutícola a implementar en los sistemas agroforestales del Plan de Restauración.
3. El cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales para un lapso de cinco (5) años.
4. El mecanismo de entrega de las actividades realizadas, a través de las actas de concertación con la del Consejo Comunitario; lo cual garantizara que las actividades de restauración efectuadas se mantengan a largo plazo."

Que la Resolución No. 0876 del 26 de julio de 2013, fue notificada personalmente el día 15 de agosto de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2016.

Que, mediante la **Resolución No. 1629 del 07 de octubre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010, acto administrativo mediante el cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1. – Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010, y que corresponde al tramo del K22+533 – K25+336, contenida en el expediente SRF LAM 4752, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor del CSS CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 832006599-5.

Artículo 2. – Autorizar la cesión parcial de los siguientes derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la ley 2ª de 1959, efectuada en la Resolución No. 817 del 29 de abril de 2010, y que corresponde al tramo K16+280 – K19+980, y los derechos y obligaciones originados de la Resolución 0876 del 26 de julio de 2013, contenidos en el expediente SRF LAM4752, del CONSORCIO METROVIAS



Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4:

Parágrafo. – En un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un cronograma de actividades donde se evidencie el horizonte temporal de cumplimiento del plan de restauración aprobado en la Resolución No. 876 de 2010.

Artículo 3. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberán entregar la ubicación de las áreas cedidas, teniendo en cuenta las Resoluciones Nos. 817 del 29 de abril de 2010 y 1477 del 26 de julio de 2010, allegando el listado de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.

Artículo 4. – No se autoriza la cesión de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada en el artículo tercero de la Resolución No. 817 del 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010, en razón a que el plazo estipulado para la sustracción se encuentra vencido, por lo cual el área automáticamente se reintegró a la reserva.

Artículo 5. – Los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva y temporal efectuada con la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 (modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010) y los de la Resolución 0876 del 26 de julio de 2013, han sido cedidos en su totalidad, pero de forma específica a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.065.599-5 y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 6. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 7. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, esta autoridad ambiental tendrá como titulares de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 0817 del 28 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR 15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 Tramo 01", a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, quienes asumirán como cesionarios, los derechos y obligaciones establecidos de la forma como se señala en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren.

Artículo 8. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A.S, con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4, serán responsables respectivamente, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 9. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en las Resoluciones No. 0817 del 28 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 1477 del 30 de julio de 2010 y 0876 del 26 de julio de 2013, o

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

de los actos administrativos que de estos se hayan desprendido, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas."

Que la Resolución No. 1629 del 07 de octubre de 2016, fue notificada a través de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2016.

Que, mediante el **Auto No. 240 del 14 de julio de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 817 del 2010 y verificó el fenómeno de la subrogación, acto administrativo mediante el cual resolvió:

ARTÍCULO 1. - DECLARAR que, por ministerio de la Ley 1682 de 2013, desde el 28 de marzo del 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- se subrogó en las obligaciones de compensación por sustracción de reserva forestal derivadas de la Resolución No. 817 del 2010 y de la Resolución No. 876 del 2013, que habían sido cedidas a la empresa VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4, mediante la Resolución No. 1629 del 07 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2. - DECLARAR que, por ministerio de la Ley 1682 de 2013, desde el 28 de marzo del 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- se subrogó en las obligaciones de compensación por sustracción de reserva forestal derivadas de la Resolución No. 2110 del 2012, que habían sido cedidas a la empresa VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4, mediante la Resolución No. 1630 del 07 de octubre del 2016.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR que, por ministerio de la Ley 1682 de 2013, desde el 28 de marzo del 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- se subrogó en las obligaciones de compensación por sustracción de reserva forestal derivadas de la Resolución No. 536 del 2013, que habían sido cedidas a la empresa VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4, mediante la Resolución No. 1628 del 07 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 4. - DECLARAR que la empresa VIA PACIFICO S.A.S., con NIT 900.979.054-4, fue titular de las obligaciones de compensación cedidas mediante las Resoluciones Nos. 1628, 1629 y 1630 del 07 de octubre del 2016, durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre del 2016 y el 27 de marzo del 2019.

ARTÍCULO 5. - ADVERTIR a la empresa VÍA PACÍFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, que será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaran a originarse con fundamento en los incumplimientos acaecidos entre el 28 de noviembre del 2016 y el 27 de marzo del 2019 de las obligaciones de las que fue titular, en el marco del expediente SRF LAM 4752.

ARTÍCULO 6. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento realizado por el párrafo del artículo 3º de la Resolución No. 1629 del 2016, por parte de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5.

ARTÍCULO 7. - REQUERIR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto, entregue en debida forma la información solicitada por el artículo 3º de la Resolución No. 1629 del 2016.

ARTÍCULO 8. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento del párrafo del artículo 2º de la Resolución No. 1629 del 2016 y del artículo 2º de la Resolución No. 876 del 2013, por parte de la sociedad VÍA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900.979.054-4, durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre del 2016 y el 27 de marzo del 2019.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

ARTÍCULO 9. - REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- que, como actual titular de las obligaciones que estaban a cargo de VÍA PACÍFICO S.A.S., para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto, entregue en debida forma la información solicitada por el artículo 2º de la Resolución No. 876 del 2013 y el parágrafo del artículo 2º de Resolución No. 1629 del 2016.

ARTÍCULO 10. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento del parágrafo del artículo 3º de la Resolución No. 1629 del 2016, por parte de la sociedad VÍA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900.979.054-4, durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre del 2016 y el 27 de marzo del 2019.

ARTÍCULO 11. - REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- que, como actual titular de las obligaciones que estaban a cargo de VÍA PACÍFICO S.A.S., para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto, entregue en debida forma la información solicitada por el artículo 3º de la Resolución No. 1629 del 2016.

ARTÍCULO 12. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 2110 del 2012, por parte de la sociedad VÍA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900.979.054-4, desde el 28 de noviembre del 2016 hasta el 27 de marzo del 2019.

ARTÍCULO 13. - REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- que, como actual titular de las obligaciones que estaban a cargo de VÍA PACÍFICO S.A.S., para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto:

- a) Entregue en debida forma la información solicitada por el artículo 2º de la Resolución No. 2110 del 2012.
- b) Presente el cronograma de implementación de las medidas del plan de recuperación y rehabilitación del área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, contemplando un periodo de tiempo de por lo menos el horizonte temporal para la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+000) - Altos de Zaragoza (PR 29+000).
- c) Presente el volumen de ocupación de los Sitios de Disposición Final de Material Sobrante No. 18 y No. 23, indicando el porcentaje total del servicio de los SDFMS.

ARTÍCULO 14. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de los requerimientos realizados por el artículo 2º del Auto No. 222 del 2015, por parte de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5.

ARTÍCULO 15. - REQUERIR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Auto No. 222 del 2015, allegue:

- a) Las coordenadas del área faltante por compensar, correspondiente a 0.53 hectáreas.
- b) La fecha de inicio de las actividades del plan de restauración.
- c) El cronograma de ejecución ajustado a tiempo real.
- d) Las actas en las que conste el mecanismo de entrega de las actividades de restauración al Consejo Comunitario.

ARTÍCULO 16. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de las obligaciones consignadas en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 536 del 2013, y en el artículo 3º de la Resolución No. 1628 del 2016, por parte de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con NIT 832.006.599-5.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

ARTÍCULO 17. - REQUERIR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 536 del 2013, y en el artículo 3º de la Resolución No. 1628 del 2016.

ARTÍCULO 18. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del artículo 3º de la Resolución No. 1628 del 2016, por parte de la sociedad VÍA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900.979.054-4, desde el 28 de noviembre del 2016 hasta el 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 19. - REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- que, como actual titular de las obligaciones que estaban a cargo de VÍA PACÍFICO S.A.S., para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto acredite el cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 1628 del 2016.

ARTÍCULO 20. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del artículo 4º de la Resolución No. 1628 del 2016, por parte de la sociedad VÍA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900.979.054-4, desde el 28 de noviembre del 2016 hasta el 27 de marzo del 2019.

ARTÍCULO 21. - REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- que, como actual titular de las obligaciones que estaban a cargo de VÍA PACÍFICO S.A.S., para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la notificación de este auto acredite el cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No. 1628 del 2016 y presente el plan de restauración de las 10,4 hectáreas comprendidas en el sector PR15+000 al PR16+100."

Que el Auto No. 240 del 14 de julio de 2022 fue notificado a través de correo electrónico el día 18 de julio de 2022, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 19 de julio de 2022.

PROCESO DE ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE SRF 00171 DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF LAM 4752.

Que, en virtud de la acumulación que se está tramitando, la información que reposa en el expediente SRF 00171 se acumulará dentro del expediente SRF LAM 4752, y por lo tanto, se hace necesario relacionar los antecedentes que obran dentro del expediente SRF 00171.

Que dentro del expediente **SRF 171** y mediante la **Resolución 0536 del 31 de mayo de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de una superficie de 27.94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada en las obras de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) - Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura - cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01 a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura.

Que efecto, la citada Resolución resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Efectuar la sustracción definitiva de una superficie de 27.94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada en las obras de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) - Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura - cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01 a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura, la cual se

Ambiente

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

encuentra dentro de los polígonos conformados por las siguientes coordenadas.
(...)

PARÁGRAFO. – La modificación de las actividades relacionadas en el proyecto y que impliquen la intervención de áreas adicionales a las sustraídas en el presente acto administrativo, deberá ser objeto de nueva solicitud de sustracción.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El consorcio Metrovías Buenaventura, deberá como medida de compensación adquirir un área de terreno equivalente en extensión al área sustraída, en la que se establecerá un plan de restauración.

ARTÍCULO TERCERO. – El consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración para las 27,94 hectáreas otorgadas en el área de la Reserva Forestal del Pacífico, el cual tendrá como mínimo una duración de tres (03) años y un periodo de seguimiento y monitoreo de seis (06) años, una vez se implementen todas las estrategias aprobadas.

El programa de compensación y restauración por sustracción deberá contemplar como mínimo la siguiente información técnica relacionada con:

1. Localización y delimitación del área a establecer concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción.
2. Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.
3. Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.
4. Determinación del conjunto de estrategias de recuperación o restauración, teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural.
5. Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área.
6. De ser posible se deberá integrar la compensación y el plan de restauración por la sustracción que se efectúa en el presente acto administrativo con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura-Buga.

ARTÍCULO CUARTO. – Para la determinación de las áreas objeto de compensación y restauración por sustracción, se deberá considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:

- a) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal.
- b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación.

ARTÍCULO QUINTO. – Si durante las actividades del proyecto el Consorcio estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones y/o concesiones de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes, que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto.

Igualmente, si dentro del área sustraída se afectan especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento."

Que la resolución antes mencionada fue notificada y además fue objeto de recurso de reposición mediante escrito radicado No. 4120-E1-29072 de fecha 30 de agosto de 2013, mediante el cual solicitó:

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

"(...) **REVOCAR** en los apartes antes referidos el artículo primero de la RESOLUCIÓN NO. 0536 del 31 de mayo de 2013., en cuanto a la imposibilidad de comprar un predio por parte del Consorcio Metrovías Buenaventura para la implementación del plan de restauración, por no estar autorizado contractualmente y por estar prohibida en la normatividad aplicable, la venta de predios en territorios colectivos de comunidades étnicas a personas diferentes a los miembros de la comunidad étnica.

MODIFICAR en los apartes antes referidos el artículo segundo de la RESOLUCIÓN No. 0536 del 31 de mayo de 2013., en cuanto a que consideramos excesivo el tiempo de implementación del Plan de Restauración Ambiental requerido, lo que implica realizar actividades por fuera del plazo contractual del consorcio. "

Que mediante la **Resolución 1293 del 01 de octubre de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición presentado.

Que efecto, la citada Resolución resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 0536 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. -- El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá, como medida de compensación, adquirir un área de terreno equivalente en extensión al área sustraída, en la que establecerá un plan de restauración.

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en áreas de territorios colectivos los cuales son inajenables, la medida de compensación podrá ser cumplida, mediante la presentación a este Ministerio de los acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios con el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, relacionados con actividades de restauración para un área de 27.94 hectáreas, al interior de dichos territorios".

ARTÍCULO SEGUNDO. -- Modificar el artículo tercero de la Resolución 0536 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. -- El Consorcio Metrovias Buenaventura deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración que se deberá implementar en el área de compensación por la sustracción definitiva equivalente a 27.94 hectáreas, el cual tendrá como mínimo una duración de tres (03) años, una vez se implementen todas las estrategias aprobadas.

El programa de compensación y restauración deberá contemplar como mínimo la siguiente información técnica relacionada con:

- 1) Localización y delimitación del área a establecer concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción.
- 2) Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.
- 3) Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.
- 4) Determinación del conjunto de estrategias de recuperación o restauración, teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural.
- 5) Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área.
- 6) De ser posible se deberá integrar la compensación y el plan de restauración por la sustracción que se efectúa en el presente acto administrativo con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura-Buga."

Ambiente

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-13941 de fecha 29 de abril de 2014, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte en calidad de Representante Legal del Consorcio Metrovías Buenaventura, solicitó:

"(...) teniendo en cuenta que la DBBSE del MADS determinó en el artículo tercero de la Resolución 536/13, la obligatoriedad de presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo, el plan de restauración respectivo y que, dicho plazo ya culminó al encontrarnos en espera de que la ANLA autorizará la inclusión de los sectores señalados en la resolución 0817/10 de licencia ambiental; le solicitamos a esa Dirección, modificar el artículo tercero de la resolución 536 del 31 de mayo de 2013, en el sentido de otorgar prórroga de seis (6) meses adicionales para la entrega del plan de restauración requerido."

Que mediante la **Resolución 0826 del 09 de junio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió la anterior solicitud presentada.

Que efecto, la citada Resolución dispuso lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al Consorcio Metrovias Buenaventura para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013."

Que la Resolución No. 0826 del 09 de junio de 2014, fue notificada, quedando debidamente ejecutoria el día 03 de julio de 2014.

Que surtido lo anterior, mediante el **Auto No. 222 del 22 de junio de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 49 del 12 de junio de 2015 y por consiguiente dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. – Aprobar la propuesta del plan de rehabilitación presentada por el Consorcio Metrovías Buenaventura, para el sector comprendido entre el PK22+533 a PK25+336 donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza (área de sustracción de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico), en cumplimiento del Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 1293 del 1 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2. – Las actividades aprobadas del plan de rehabilitación deberán iniciar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Consorcio Metrovías Buenaventura, deberá presentar un informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez inicien las actividades de ejecución del plan de rehabilitación, que incluya:

1. Fecha de iniciación de las actividades aprobadas para el plan de rehabilitación.
2. La localización específica de las 17,56 hectáreas, donde se plantea la realización del plan de rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices de los polígonos en el sistema de proyección Magna-Sirgas identificando el origen.
3. El cronograma de actividades del plan de rehabilitación ajustado a los tiempos reales y por el horizonte temporal planteado.

Ambiente

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

4. El mecanismo de entrega de las actividades realizadas, a través de actas de concertación con el Consejo Comunitario, lo cual garantizará que las actividades de rehabilitación efectuadas se mantengan a largo plazo.

ARTÍCULO 3. - Para realizar el seguimiento a las actividades aprobadas, el Consorcio Metrovías Buenaventura, deberá presentar informes semestrales a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acerca del avance del plan de rehabilitación aprobado."

Que el Auto No. 222 del 22 de junio de 2015, fue notificado el día 06 de julio de 2015 y en el mismo se aprobó la propuesta de compensación parar el sector comprendido entre el PK22+533 - PK25+336 correspondiente al área de 17.56 hectáreas, teniendo en cuenta que dicho sector se localiza en área del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza.

Que, mediante la **Resolución No. 1628 del 07 de octubre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013, acto administrativo mediante el cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1. - Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en el artículo primero de la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, para el área definida como PR22+533 - PR25+336 correspondientes a 17,56 hectáreas, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor de la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 832006599-5.

Artículo 2. - Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en el artículo primero de la Resolución 536 de 2013, el área definitiva del PR16+280 - PR19+980 correspondientes a 10.38 hectáreas, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9 a favor de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4.

Artículo 3. - Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, se deberá efectuar de la siguiente manera:

Corresponde a la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 832006599-5, la implementación de la fase de establecimiento y primer ciclo de mantenimiento de plan de restauración aprobado mediante el Auto 222 de 2015, así como dar cumplimiento al artículo segundo del Auto en comento.

Corresponde a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, la ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de mantenimiento del primer año, y segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ecológica para el sector K22+533 + K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015, así como dar cumplimiento al artículo segundo del Auto en comento.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

Artículo 4. – En el marco del cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4 se deberá presentar para aprobación e implementación el plan de restauración para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas.

Artículo 5. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, que reposa en el expediente SRF LAM 4752, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, quienes asumen como cesionarias de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo permisivo en comento, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 6. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, serán responsables ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución NO. 536 del 31 de mayo de 2013, y de todos los actos administrativos complementarios a éste.

Parágrafo. – Las Sociedades serán responsables de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción definitiva efectuada en la resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013 y de los actos administrativos que de este se desprendan, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 7. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo."

Que la Resolución No. 1628 del 07 de octubre de 2016, fue notificada a través de correo electrónico el día 28 de octubre de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado No. **2023E1039706** del 29 de agosto de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, allegó a este Ministerio escrito por medio del cual presentó:

"(...) De la manera más respetuosa se remite ante este despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de cesión total de las sustracciones definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 de los expedientes LAM 4214 y LAM 4752 actualmente en titularidad de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y cuyo cesionario es la UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., conforme lo establecido en la minuta de cesión y la carta de solicitud adjuntas a la presente.

Para tales efectos, nos permitimos anexar la siguiente información:

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

1. Comunicaciones de solicitud de cesión total de las SRF de los expedientes LAM4214 y LAM4752.
2. Acuerdo de cesión total ANI - UVCP. 2 para los expedientes referidos.
3. Documentos legales de representación legal (acta de posesión, resolución de nombramiento y documento de Identificación). AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
4. Documentos legales de representación legal de (acta de posesión, resolución de nombramiento y documento de identificación). UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
5. Contrato de concesión bajo el esquema de asociación pública privada No. APP 004-2022 DE LA ANI.
6. Apéndice ambiental No. 6 - Gestión Ambiental."

De la mentada minuta de cesión se extrae la siguiente información:

"(...) **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** La Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, en calidad de **CEDENTE**, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en su calidad de **CESIONARIO**, los derechos y obligaciones, en el estado en que se encuentren, de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** efectuada mediante la Resolución No 817 del 29 de abril de 2010, junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos obrantes en el expediente SRF LAM4752 emanada por el entonces **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, hoy **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA ENTRE CITRONELA A NIVEL DEL PR15+000, HASTA ALTOS DE ZARAGOZA EN EL PR29+000, CON EXCEPCIÓN DE LA FRANJA NORTE DE LA CALZADA ACTUAL ENTRE EL PR22+533 AL PR25+336", en el municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, la cual reposa en el expediente **SRF LAM4752**.

Por su parte, la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en su calidad de **CESIONARIO FINAL**, declara que conoce y acepta los términos y condiciones establecidas en la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**, y su vez declara que acepta de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones contenidas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** corresponde a la efectuada mediante Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, junto con sus modificaciones y demás actos administrativos que obren dentro del Expediente SRF LAM4752.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La ANI declara que renuncia de manera irrevocable a los términos de la decisión por medio de la cual el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, autoriza la **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**, a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** en calidad de cesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD: La **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** de la **ANI** a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, se encuentra sujeta a la autorización que expida formalmente mediante acto administrativo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. - La **CESIÓN TOTAL** se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que autorice la **CESIÓN TOTAL**.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDADES: La **ANI** y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, acuerdan que, a partir de la Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL**, la responsabilidad de todos los derechos y obligaciones relativos a la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**, serán de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, de conformidad con lo autorizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO - La "Fecha de Autorización" corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autoriza la **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT 901621257-9.

PARAGRAFO SEGUNDO - Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, requerimiento, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL**, será responsabilidad única y exclusiva de la ANI.

PARÁGRAFO TERCERO - La **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a la ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que con posterioridad a la Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL** se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones atribuibles a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

CLÁUSULA CUARTA. - PROCESO DE CESIÓN: Durante el trámite de **CESIÓN TOTAL** la **ANI** y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** atenderán de forma conjunta o en lo que a cada uno de estos competa, los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA QUINTA. - COSTOS: La **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visita y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA SEXTA. - ANEXOS: Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. APP-004-2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto, y su Apéndice Técnico 6- Gestión Ambiental."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre

Ambiente

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las **Reservas Forestales del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el artículo 1º literal a) de la Ley 2 de 1959 señala:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico".

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Ambiente

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que una vez expuesta la normativa ambiental que regula la materia, se indica la **Resolución 0657 del 17 de julio de 2023**, a través de la cual, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Se trata entonces, de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente³.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

³ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE LAS DECISIONES DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

La institución jurídica de los "derechos adquiridos", fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen "(...) cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica⁴", de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁵.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean "*situaciones jurídicas concretas o subjetive*", que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁶.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁷.

CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

Que, en suma, de lo anterior, si bien la normativa vigente para el momento en el que se emitió la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 no reglamentó los requisitos y el procedimiento a seguir para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reservas forestales. Así las cosas, y con el fin de resolver la solicitud de cesión presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente acudir a la figura jurídica de la *analogía legis*, aplicando lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión de licencias ambientales.

⁴ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁵ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

⁷ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la *analogía*, contemplada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887⁸, constituye una genuina expresión del imperio de la ley⁹, que consiste en la aplicación de una norma a situaciones jurídicas no contempladas expresamente en ella, pero que apenas difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la *ratio juris* o razón de ser de la norma. Respecto a la *analogía legis*, el máximo tribunal constitucional ha precisado que implica el uso de una norma en una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica¹⁰.

Explicado lo anterior, con el fin de continuar el respectivo análisis jurídico y la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del referido Decreto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite citarlo a continuación:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a). Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b). El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)"

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de autorización de cesión total presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en calidad de CEDENTE, en favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO** identificado con NIT 901621257-9 (**CESIONARIO**).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, fueron allegados los respectivos certificados de existencia y representación de las mencionadas sociedades, así como el correspondiente acuerdo de cesión en el que se indican los interesados y el Contrato de Concesión No. APP-004-2022 de la ANI, con sus respectivos anexos.

Así las cosas, el documento "**SOLICITUD CESIÓN TOTAL EXPEDIENTE SRF LAM 4752 CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No.

8 "Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"

9 Sentencia C-284 de 2015, Corte Constitucional

10 Sentencia C-083 de 1995, Corte Constitucional



Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

0817 del 29 de abril de 2010", contiene una manifestación previa y expresa por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, (CEDENTE) y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** (CESIONARIO), para que este último, adquiera los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010**.

Que en concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, este Despacho Ministerial considera procedente autorizar la cesión total de derechos y obligaciones de la **Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010** que efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 27.94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada en las obras de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01 a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CESIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que *"Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes"*, la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el *"principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción"*¹¹, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Que conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es preciso indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la sustracción efectuada por la **Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010**, a **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT. 901621257-9, quien asume como Cesionaria total de los derechos y obligaciones de las mismas, y demás actos que de éstas se deriven. Lo anterior, sin perjuicio de que este Ministerio, en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le asiste en virtud de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, (Modificada por la Ley 2387 de 2024) inicie y lleve a término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de infracciones ambientales y la imposición de sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en que haya incurrido la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, **mientras ostentó la titularidad de estas, esto es, con anterioridad a la firmeza del presente proveído.**

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

¹¹ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio



Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL**, por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** a favor de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT. 901.621.257-9, de los derechos y obligaciones derivados de la **RESOLUCIÓN No. 0817 del 29 de abril de 2010** que efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 27.94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada en las obras de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01 a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura.

ARTÍCULO 2. - DECLARAR que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la entidad denominada **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S** identificada con NIT No. 901.621.257-9 será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidas por la **Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010**.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**, fue titulares de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 y sus posteriores actos administrativos de seguimiento, hasta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. - ADVERTIR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**, que en caso de iniciarse proceso administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora en el marco de la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la ley 2387 de 2024), dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y / o daño, conforme a la titularidad de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 y sus respectivos actos administrativos de seguimiento y el presente Acto Administrativo**.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** (CEDENTE), y a **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S** identificada con NIT No. 901.621.257-9 (**CESIONARIO**) a través de sus representantes legales, o sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que se autorice para tal efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al Alcalde del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 4752"

ARTÍCULO 7. - PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. - Contra el presente Acto Administrativo de trámite no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 NOV 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Milton Pinzón / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

Revisó:

Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

Aprobó:

Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Auto:

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010, en el marco del expediente SRF LAM - 47

Expediente

SRF LAM 4752

Solicitante:

Consorcio Metrovías Buenaventura.

Proyecto:

Construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada en las obras de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) - Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura - cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 tramo 01 a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura.